

Sesión extraordinaria número CD-EX-01/2016 del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, celebrada en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en la sala de sesiones de la Superintendencia de Competencia, ubicada en el edificio Madre Selva, calzada El Almendro y primera avenida El Espino, urbanización Madre Selva, Cuarta Etapa, a las dieciséis horas y treinta minutos del viernes trece de mayo de dos mil dieciséis. Presentes los siguientes miembros del Consejo Directivo: el Presidente de este Consejo Directivo y Superintendente de Competencia, licenciado Francisco Díaz Rodríguez, el licenciado Oscar Dámaso Alberto Castillo Rivas, ambos Directores Propietarios; y el doctor Abraham Mena, Director Suplente. La licenciada Ruth Eleonora López Alfaro, Directora Propietaria, y la licenciada Alba Sofía Escoto Umazor, Directora Suplente, están ausentes con causa justificada

1.- Verificación de quórum e integración del Consejo.- Se verifica el quórum y estando presente el número de los directores que determina el artículo 6 inciso 4º de la Ley de Competencia, de conformidad al inciso 2º de la referida disposición legal, los directores presentes designan al doctor Abraham Mena para que supla la vacante de Director Propietario de la licenciada Ruth Eleonora López Alfaro, se integra el mismo y se instala la presente sesión.-

2.- Aprobación de la agenda.- EL CONSEJO DIRECTIVO APRUEBA LA AGENDA POR UNANIMIDAD.-

3.- Opinión referencia SC-015-S/ON/R-2016.- El Director Ponente presenta al Consejo Directivo una propuesta de opinión a las recientes reformas aprobadas por la Asamblea Legislativa a la Ley de Telecomunicaciones, mediante la cual se propone: **A.** considerando (i) que las decisiones adoptadas en la sentencia del 29 de julio de 2015 dictada por la Sala de lo Constitucional en el proceso de inconstitucionalidad acumulado referencia 65-2012 y 36-2014, relativa a la normativa de la Ley de Telecomunicaciones, se encuentran fundadas en la normativa constitucional que inspira al Derecho de Competencia, así como en la misma normativa de competencia, y (ii) que, además, la reforma a la Ley de Telecomunicaciones, contenida en el Decreto Legislativo No. 372, no responde a las mejores prácticas regulatorias para prevenir el deficiente funcionamiento de la competencia en los mercados de las telecomunicaciones, se recomienda para los efectos de los artículos 136, 137

y 138 de la Constitución de la República, introducir las mejoras que a continuación se desarrollan; **B.** considerando que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución del 16 de diciembre de 2015, dijo que no existía "...obstáculo para que la Asamblea Legislativa considere lo expresado por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia en la opinión SC-028-O/OV/R-2015, de 26-VIII-2015, y analice la conveniencia de realizar las adecuaciones pertinentes en los cuerpos normativos mencionados, principalmente para dotar tanto a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, como a la Superintendencia de Competencia, de mecanismos específicos para evitar las concentraciones injustificadas del espectro radioeléctrico..."; y con el propósito que las reglas propuestas en la reforma a la Ley de Telecomunicaciones, contenida en el Decreto Legislativo No. 372, comprenda criterios de competencia, se recomienda: **i.** en relación a las competencias consultivas a cargo de la Superintendencia de Competencia, arts. 9-A y 15-A: **i.** sustituir los límites subjetivos a la consulta que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones podría realizar a la Superintendencia de Competencia sobre la participación de determinadas personas, por una disposición que autorice a la SIGET a solicitar a la SC un diagnóstico sobre los potenciales riesgos a la competencia en un mercado donde se lleva a cabo una concesión, transferencia o arrendamiento; **ii.** precisar que la SIGET solicitará opinión a la Superintendencia de Competencia "cuando considere que exista algún tipo de riesgo para la competencia". En su dictamen, la SC identificará las condiciones de competencia en los mercados; **iii.** establecer que será la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones quien tenga la facultad para limitar la participación de determinados agentes económicos en los respectivos procesos, luego de una valoración que sopesa las condiciones de competencia señaladas por la Superintendencia de Competencia y los objetivos económicos y sociales que pueden resultar trascendentales para el Estado salvadoreño; **iv.** ampliar el plazo de la SC para responder a las solicitudes de la SIGET hasta por un término de 45 días hábiles, estableciendo la suspensión del plazo cuando existan retrasos en la entrega de

la información por parte de los operadores del sector; **v.** en el art. 9-A se recomienda eliminar el numeral 8); **2.** en relación al informe técnico de la Gerencia de Telecomunicaciones, arts. 77-A y 99-A, incluir explícitamente entre las temáticas que debe comprender el informe, un análisis del impacto sobre las condiciones de competencia, el cual deberá sustentarse en la opinión solicitada a la Superintendencia de Competencia cuando se considere que existe algún tipo de riesgo para la competencia; **3.-** en relación a las competencias para administrar el espectro radioeléctrico, eliminar el inciso final del art. 9-C de la reforma; **4.** en relación al procedimiento de renovación de títulos habilitantes, arts. 99 y siguientes, establecer que el Gerente de Telecomunicaciones deberá rendir informe técnico sobre la renovación, considerando los potenciales riesgos para la competencia. Dicho informe deberá sustentarse en opinión que se requiera a la SC cuando se considere que existe algún tipo de riesgo para la competencia; **5.** para mejorar los mecanismos para prevenir la concentración excesiva del espectro radioeléctrico, se debe establecer a los agentes económicos la obligación de comunicar a la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones la celebración de cualquier negocio jurídico que genere, directa o indirectamente, cambios estables y duraderos en el control empresarial; **6.** en relación a la reserva de espectro para nuevos entrantes: **i.** establecer que la reserva de espectro radioeléctrico aplique también para nuevos agentes económicos no vinculados con operadores participantes en el mercado; **ii.** otorgar a la SIGET facultades para definir las políticas sobre el manejo del espectro de cara al logro de los objetivos planteados en la Ley (reserva para nuevos entrantes, aplicaciones futuras y asignación de espectro para fines sociales, entre otros); **C.** considerando la validez de los argumentos y las razones fácticas, técnicas, jurídicas y económicas expresadas por esta Superintendencia en anteriores actuaciones sobre la necesidad de reformar la Ley de Telecomunicaciones, se reitera la importancia de tomar en consideración los siguientes actos: **1.** opinión sobre los potenciales riesgos en términos de competencia que pudieran surgir a consecuencia de la posible adjudicación del espectro radioeléctrico a uno de los concesionarios existentes en el mercado salvadoreño de la televisión, del cinco de junio de dos mil catorce, con

referencia SC-012-S/OC/R-2014/ Res.:05/06/2014; **2.** consideraciones sobre la sentencia dictada por la Sala de lo Constitucional en el proceso de inconstitucionalidad acumulado referencia 65-2012 y 36-2014, relativa a la normativa de la Ley de Telecomunicaciones, del veintiséis de agosto de dos mil quince, con referencia SC-028-O/OV/R-2015/ Res.: 26/08/2015; **3.** resolución aprobación del "Estudio de condiciones de competencia en la televisión abierta", del dos de diciembre de dos mil quince, con referencia SC-025-O/ES/R-2014/Res: 02/12/2015; y **4.** opinión sobre el anteproyecto de reformas a la Ley de Telecomunicaciones, del treinta de marzo de dos mil dieciséis, con referencia SC-006-S/ON/R-2016 / Res.: 30/03/2016. Con base en los artículos 86 de la Constitución de la República; 58 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; y 14 literal I) de la Ley de Competencia, **ESTE CONSEJO DIRECTIVO POR UNANIMIDAD ACUERDA APROBAR LA PROPUESTA PRESENTADA PARA LO CUAL EMITE LA CORRESPONDIENTE OPINIÓN A LAS DIECINUEVE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL 13 DE MAYO DE 2016 E INSTRUYE A LA INTENDENTA ECONÓMICA COMUNICARLA.**- No habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta, a las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del día de su fecha.-

Francisco Díaz Rodríguez

Oscar Dámaso Alberto Castillo Rivas

Abraham Mena